GOBERNACIÓN DEL CESAR

Anexo al Contrato Electrónico

OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO
PROCESO SASI-SGR-0040-2025

Valledupar, 8 de abril de 2026.

Doctora
MARÍA CAROLINA MORALES FERNÁNDEZ
Secretaria General – Gobernación del Cesar.
Correo electrónico: general@cesar.gov.co

ASUNTO: Solicitud de autorización y aprobación de PRÓRROGA (Diez días) del plazo de ejecución del Contrato No. 2025 01 0124.

Cordial saludo Doctora María Carolina.

En mi calidad de Supervisora del Contrato No. 2025 01 0124, y en atención a la solicitud formal presentada por la contratista NATALIA ROSA GÓMEZ POLO, me permito solicitar a su Despacho AUTORIZAR y APROBAR la prórroga del plazo de ejecución por diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de reinicio que se disponga en el acta respectiva, con el fin de asegurar la culminación integral del objeto contractual y la ejecución completa, verificable y documentada de las actividades pendientes.

Proceso No.	**MC-SGR-0040-2025**
Contrato No.	**2025 01 0124**
Modalidad de Contratación:	**Mínima Cuantía**
Justificación de la Modalidad:	**Presupuesto inferior al 10% de la Menor Cuantía**
Tipo de contrato:	**PRESTACION DEL SERVICIO**
Entidad Contratante:	**DEPARTAMENTO DEL CESAR**
NIT:	**892.399.999 -1**
Contratista:	**NATALIA ROSA GÓMEZ POLO**
CC:	**36.721.537**
Valor Total del Contrato:	**SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($70.398.555) IVA INCLUIDO.**
Valor sin iva:	**$ 62.672.810,92**
Valor del iva:	**$ 7.725.744,08**
Plazo de Ejecución:	**8 días.**
Supervisión:	**OFICINA DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE Y CAMBIO CLIMÁTICO**
Fecha suscripción:	**22 de diciembre de 2025.**
Fecha Acta de inicio:	**23 de diciembre de 2025.**
Objeto contractual:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA ASISTIR EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO, MEDIANTE PROCESOS FORMATIVOS ORIENTADOS A MEJORAR LA COMUNICACIÓN DEL RIESGO Y LA REDUCCIÓN DEL, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA RESILIENCIA DE LAS COMUNIDADES, ADEMÁS DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN EL MANEJO DEL USO INDISCRIMINADO DE PÓLVORA EN LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR, AGUACHICA, SAN DIEGO, CHIRIGUANÁ, EL PASO Y CURUMANÍ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**
Fecha Acta de suspensión:	**30 DICIEMBRE 2025.**
Fecha informe supervisión:	**7 DE ABRIL DE 2026**

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que el Departamento del Cesar suscribió el Contrato No. 2025 01 0124 el 22 de diciembre de 2025, derivado del proceso de mínima cuantía MC-SGR-0040-2025, con un plazo inicial de ocho (8) días, contado a partir de la legalización del contrato y aprobación del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Así consta en la minuta contractual y en el acta de inicio.

SEGUNDA. Que la ejecución contractual inició el día 23 de diciembre de 2025, conforme al Acta de Inicio No. AIC-OGR-0024-2025, en la cual también quedó establecido el cronograma inicial de entregas.

TERCERA. Que mediante Acta de Suspensión No. ASC-OGR-0001-2025, suscrita el 30 de diciembre de 2025, las partes suspendieron temporalmente la ejecución contractual por circunstancias sobrevinientes relacionadas con condiciones de orden público y limitaciones operativas para el desarrollo integral de las actividades, dejando expresa constancia de que, una vez superadas dichas circunstancias, procedería el reinicio de la ejecución.

CUARTA. Que la contratista solicitó el reinicio y la ampliación del plazo contractual para culminar las actividades pendientes, por diez (10) días calendario, sin adición en valor, con el fin de garantizar la satisfacción integral del objeto contratado y la adecuada terminación del negocio jurídico.

QUINTA. Que conforme al Informe Aclaratorio de Supervisión No. 001 de fecha 7 de abril de 2026, incorporado al expediente contractual, se dejó constancia de que el registro de 0% de avance físico consignado en el acta de suspensión obedeció a un error material de diligenciamiento y/o cargue, sin que ello refleje el estado real de ejecución contractual a la fecha de la suspensión.

SEXTA. Que, atendiendo la solicitud formal de la contratista, la Entidad verificó la mejora de las condiciones de seguridad y movilidad para adelantar desplazamientos y operaciones logísticas, y se adoptaron las medidas administrativas y presupuestales requeridas para asegurar la continuidad del compromiso, incluida la constitución de la reserva presupuestal.

DECIMA. Que, adicionalmente, debe dejarse constancia de que el reinicio efectivo de la ejecución contractual no pudo materializarse de manera inmediata, aun después de superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, por cuanto una parte sustancial de los destinatarios de las actividades pendientes de capacitación y fortalecimiento institucional se encontraba atendiendo de manera prioritaria las afectaciones derivadas de los frentes fríos atípicos presentados en el Departamento del Cesar, en el marco de la respuesta institucional desplegada conforme al Decreto 0150 de 2026. Tal circunstancia generó una limitación operativa transitoria en la disponibilidad real de los participantes convocados, afectando la viabilidad material de reprogramar oportunamente dichas actividades, sin que ello resulte imputable a negligencia, desidia o incumplimiento de las partes, sino a una situación sobreviniente, objetiva y vinculada a la prevalencia del interés general, la continuidad de la función administrativa y la atención prioritaria de eventos adversos que demandaron la concurrencia institucional de los actores territoriales involucrados.

JUSTIFICACIÓN FÁCTICA Y TÉCNICA DE LA PRÓRROGA (10 DÍAS)

La solicitud de prórroga formulada por la contratista resulta razonable y proporcional frente al estado actual del contrato, en la medida en que aún subsisten actividades pendientes cuya ejecución requiere un término adicional breve pero suficiente para

garantizar su culminación integral, con la debida trazabilidad documental y bajo verificación de supervisión.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la ampliación del plazo por diez (10) días calendario permite:

1. culminar las actividades contractuales pendientes sin afectar el objeto ni alterar su naturaleza;
2. asegurar que el cumplimiento contractual quede soportado en evidencias verificables y consistentes con el expediente;
3. evitar cierres aparentes o certificaciones de cumplimiento sin ejecución total del objeto;
4. armonizar el reinicio del contrato con la disponibilidad real de los destinatarios de las actividades, especialmente aquellos que estuvieron atendiendo eventos asociados a los frentes fríos atípicos reconocidos por la administración departamental; y
5. garantizar una liquidación contractual ajustada a la realidad fáctica y documental de la ejecución.

La prórroga solicitada no obedece a una ampliación injustificada del contrato, ni a una variación del objeto, ni a una adición presupuestal, sino a la necesidad objetiva de adecuar el término de ejecución a las circunstancias reales verificadas durante la etapa de suspensión, reinicio y reprogramación, con el fin de materializar el cumplimiento efectivo del objeto contractual.

FUNDAMENTOS JURIDICOS, JURISPRUDENCIALES Y DE CONTROL FISCAL

Fundamentos constitucionales y legales

La presente modificación del plazo contractual se sustenta en los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, conforme a los cuales la actuación de la administración debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, planeación, responsabilidad y coordinación, orientados a la satisfacción del interés general.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adelantar los procesos contractuales de manera responsable y planificada, evitando actuaciones que impidan o dificulten la correcta ejecución del objeto contractual. Así mismo, el artículo 40 ibidem autoriza expresamente la modificación de los contratos estatales por acuerdo de las partes, cuando dicha modificación resulte necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contratado, sin que ello implique la alteración de su naturaleza o condiciones esenciales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional – Decreto 1082 de 2015, permite la modificación del plazo contractual cuando se presenten circunstancias objetivas que hagan necesario ampliar el término de ejecución, siempre que se mantenga el equilibrio económico del contrato y se preserve la finalidad pública del mismo.

Fundamento presupuestal y de legalidad del gasto

La modificación del plazo se ajusta a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996, y en el ámbito territorial, a la Ordenanza No. 169 de 2018 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Cesar, normas que consagran los principios de legalidad, especialización, eficiencia y finalidad del gasto público.

La prórroga del plazo contractual se adopta como una medida necesaria para garantizar la ejecución real, verificable y oportuna del gasto, evitando compromisos o pagos sin respaldo en la ejecución efectiva del objeto contractual, lo cual resultaría contrario a los principios presupuestales y podría generar responsabilidad fiscal.

Fundamento jurisprudencial

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado – Sección Tercera ha sostenido que la administración se encuentra facultada para modificar los contratos estatales cuando ello resulte indispensable para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, especialmente cuando se evidencie un desfase entre el plazo inicialmente previsto y la complejidad real de las obligaciones pactadas, siempre que dicha situación no sea imputable al contratista.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "(…) *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado* (...)"

De igual forma, la Corte Constitucional ha señalado que los retrasos o dificultades atribuibles a la entidad estatal no pueden trasladarse al contratista ni dar lugar a escenarios de ejecución ficticia o formal, debiendo la administración adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio contractual y garantizar la efectividad del contrato estatal.

En este sentido, la prórroga del plazo constituye el mecanismo jurídicamente idóneo para corregir un desfase objetivo entre el término de ejecución y el alcance del objeto contractual, a diferencia de la suspensión, la cual procede únicamente frente a hechos externos y transitorios que impidan temporalmente la ejecución, supuesto que no se configura en el presente caso.

Fundamentos de control fiscal y prevención de hallazgos

Desde la perspectiva del control fiscal, la Contraloría General de la República ha reiterado que los pagos derivados de contratos estatales deben encontrarse estrictamente soportados en ejecución real, comprobable y verificable del objeto contractual, advirtiendo que la certificación de cumplimiento sin ejecución efectiva puede configurar hallazgo fiscal por pago sin causa.

La presente modificación del plazo tiene como finalidad prevenir riesgos fiscales, disciplinarios y penales, en la medida en que permite que las obligaciones contractuales se ejecuten en un término razonable y acorde con su naturaleza, garantiza que los pagos se realicen únicamente contra ejecución efectiva y certificada por el supervisor y evita escenarios de ejecución aparente o de certificaciones contrarias a la realidad fáctica.

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual se adopta como una decisión proporcional, razonable y jurídicamente necesaria, orientada a proteger el patrimonio público, asegurar la correcta ejecución del contrato y salvaguardar la responsabilidad de los servidores públicos intervinientes.

Colombia Compra Eficiente, en su *Guía para la modificación de contratos (CCE, 2018)*, precisa que los ajustes de plazo son viables siempre que se justifiquen en razones de planeación, oportunidad o conveniencia administrativa, y que no generen sobrecostos ni alteren el equilibrio económico del contrato.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta supervisión, respetuosamente eleva a su despacho la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO. AUTORIZAR y APROBAR la PRÓRROGA del plazo de ejecución del Contrato No. 2025 01 0124 por diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de reinicio que se fije en el acta respectiva, sin adición de valor.

SEGUNDO. DISPONER la elaboración y suscripción del instrumento contractual correspondiente de modificación del plazo, así como su aprobación y registro en SIRCC y su publicación en SECOP II, previa reactivación contractual si técnicamente a ello hubiere lugar.

TERCERO. VERIFICAR previamente la ampliación y vigencia de las garantías contractuales para cubrir el término prorrogado, especialmente en lo relacionado con cumplimiento, calidad y demás amparos que correspondan, incorporando dichos documentos al expediente contractual.

Atentamente,

PETRONA ROMERO NAVARRO
Jefe ODGRDCC – Supervisora del Contrato.

Anexo: Comunicado de la contratista NATALIA ROSA GÓMEZ POLO, en dos (02) folios.

Proyectó y Elaboró	Jose Isaac Afanador Camacho – Profesional Especializado (ODGRDCC)	

NIT. 36.721.537–8

Valledupar, 6 de abril de 2026

Señores
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Valledupar, Cesar

ASUNTO: SOLICITUD DE REINICIO Y PRORROGA AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0124

Cordial saludo.

El suscrito, **NATALIA ROSA GÓMEZ POLO**, actuando en nombre propio, con cedula de ciudadanía No. 36.721.537 expedida en Santa Marta; en mi calidad de contratista, solicito a la entidad **REINICIAR el CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2025 01 0124,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, en virtud de la suspensión del **Contrato Electrónico No. 2025-01-0124,** realizada el día 29 de diciembre de 2025, como consecuencia de situaciones de orden público y condiciones administrativas que afectaron la normal ejecución del mismo, se hace necesario evaluar las condiciones para su reinicio.

Que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, relacionadas con la percepción de riesgo en materia de seguridad y las restricciones de movilidad derivadas de la situación de orden público en el Departamento del Cesar, han sido superadas, permitiendo actualmente el desarrollo de desplazamientos y actividades en condiciones de seguridad aceptables.

Que, adicionalmente, se ha restablecido la disponibilidad de los Coordinadores Municipales de Gestión del Riesgo, quienes cuentan con condiciones contractuales que permiten su participación efectiva en el encuentro programado.

Que la Oficina de Presupuesto, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento, otorgó viabilidad para la constitución de la reserva presupuestal, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

Que el objeto contractual no ha perdido su finalidad; por el contrario, mantiene su pertinencia y necesidad institucional, especialmente en lo relacionado con el fortalecimiento de capacidades de los actores territoriales en gestión del riesgo.

Que el contratista manifiesta su disposición técnica, operativa y logística para dar continuidad a la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las actividades pendientes bajo criterios de calidad, oportunidad y eficiencia.

DIR: CRA 14 No 22-50 LOCALES 1
CIUDAD: VALLEDUPAR – CESAR
TEL (S): 5623729 CEL: 3005549670
EMAIL: distriservicios.ngp@gmail.com

Que, a la fecha de la suspensión, el contrato contaba con un (1) día de ejecución pendiente, el cual resulta insuficiente para culminar adecuadamente las actividades contractuales programadas.

Que, en cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad y planeación de la contratación estatal, resulta procedente el reinicio del contrato, así como la prórroga del plazo de ejecución por un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de reinicio, con el fin de garantizar la culminación integral del objeto contractual.

Atentamente,

Firma_____
Razón Social del Proponente: NATALIA ROSA GOMEZ POLO
CC: 36.721.537 de Santa Marta

DIR: CRA 14 No 22-50 LOCALES 1
CIUDAD: VALLEDUPAR – CESAR
TEL (S): 5623729 CEL: 3005549670
EMAIL: distriservicios.ngp@gmail.com